



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 434 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de noviembre de 2023.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 06 de octubre del 2023, con registro MAD: N° 8571187, en el Oficio N° 032336-2023-DPR-ONP, de fecha 29 de septiembre del 2023, firmada digitalmente por la Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional- Hilda Elizabeth Carrión Velásquez, y anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de mayo del 2022, se resuelve en su **Artículo Primero:** *"OTORGAR, PENSIÓN DEFINITIVA DE CESANTE, a favor del señor MIGUEL ANGEL VILLAR CABEZA, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por la suma de S/. 615.00 (...)"*.

Que, sin embargo, a través de oficio N° 032336-2023-DPR-ONP, de fecha 29 de septiembre del 2023, firmada digitalmente por la Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional- Hilda Elizabeth Carrión Velásquez, dirigido al Director Regional de Agricultura Cajamarca- Ing. Néstor Mendoza Arroyo, se informa lo siguiente: *"(...) que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182-2022-GR.CAJ/DRA del 27 de mayo de 2022, relacionada con lo solicitado por don Miguel Ángel Villar Cabeza sobre pensión definitiva de cesantía, ha sido emitida contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, toda vez que el acto administrativo, se emitió sin tener en consideración lo establecido por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF; por la cual dispone que a partir del 17 de octubre de 2021, la ONP tiene la facultad de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva; en consecuencia, desde la vigencia de la norma señalada ninguna entidad administradora puede emitir acto administrativo de determinación de pensión definitiva, acción efectuada en el presente caso, por lo que la entidad debe generar las medidas correctivas (NULIDAD), de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 002544-2023-DPR.IF-ONP (...)"* (el énfasis es nuestro).

Que, a través del Informe N° 002544-2023-DPR.IF-ONP, de fecha 04 de septiembre del 2023, firmado digitalmente por Ruth Maldonado López- Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, dirigido a la Directora General de



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 434 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de noviembre de 2023.

Producción de la Oficina de Normalización Previsional de la ONP- Hilda Elizabeth Carrión Velásquez, respecto de la Implementación de medidas correctivas y/o recomendaciones- Régimen Decreto Ley N° 20530, del Titular: Miguel Ángel Villar Cabeza, en el punto **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**, establece que:

“3.1. El acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, SE ENCUENTRA OBSERVADO, por cuanto la entidad emitió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182-2022-GR.CAJ/DRA de fecha 27 de mayo de 2022, sin haber cumplido el procedimiento administrativo previsto para su generación; por lo cual debe declararse su nulidad y proceder de acuerdo a la normatividad vigente.

3.2. La Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182-2022-GE.CAJ/DRA del 27 de mayo de 2022, contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 y los requisitos de validez del acto administrativo, por lo que se requiere adoptar las medidas correctivas (NULIDAD) del acto administrativo emitido.

3.3. La Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, debe adoptar las medidas correctivas e informarlas a la Oficina de Normalización Previsional- ONP.

3.4. La Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el presente caso viene ocasionando un perjuicio económico al Estado; por tanto, de no generar las medidas correctivas incurrirá en responsabilidad el/la funcionario/a o servidor/a público/a que incumpla las observaciones efectuadas.

4.5. Se recomienda, poner de conocimiento el presente informe a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de dar a conocer las acciones de fiscalización realizadas, para lo cual se adjunta el proyecto de Oficio a ser remitido”.

Que, en esta línea, al tratarse de la nulidad de un acto administrativo, es preciso citar el numeral 1 del Artículo 3º del T.U.O. de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece los requisitos de validez de los actos administrativos “Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”, asimismo, el numeral 1 y 2 del artículo 10º de la misma normativa, respecto a las causales de nulidad: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias., 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto al que se refiere el artículo 14” (el énfasis es nuestro).

Que, en este contexto, respecto a la Pensión de Cesantía del Régimen del Decreto Ley N° 20530, otorgada por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, al señor Miguel Ángel Villar Cabeza, se tiene: “Del acto administrativo que reconoce la pensión de cesantía: Mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182-2022-GR.CAJ/DRA del 27 de mayo del 2022, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se otorgó pensión de cesantía a favor de don Miguel Ángel Villar Cabeza, por la suma de S/. 615,00 (seiscientos quince con 00/100 soles); se verifica que el acto administrativo contraviene el requisito de validez establecido por el numeral 1) del artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 434 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de noviembre de 2023.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por carecer de competencia”. Conforme al punto 2.8 del Informe N° 002544-2023-DPR.IF-ONP, firmado digitalmente por Ruth Maldonado López- Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional.

Que, respecto de la **contravención a las normas**: “De conformidad a los establecido por el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP y la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP; a partir del 01 de enero del 2008, la oficina de Normalización Previsional- ONP, se encuentra facultada de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, a partir del 17 de octubre de 2021, la ONP tiene la facultad de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva; en consecuencia, desde la vigencia de las normas señaladas ninguna entidad administradora puede emitir un acto administrativo de determinación de pensión definitiva, acción efectuada en el presente caso, por lo que la entidad debe generar las medidas correctivas (NULIDAD) de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182-2022-GR.CAJ/DRA del 27 de mayo de 2022, toda vez que trasgrede las normas que regulan el régimen del Decreto Ley N° 20530 y los requisitos de validez del acto administrativo. Conforme al punto 2.9 del Informe N° 002544-2023-DPR.IF-ONP, firmado digitalmente por Ruth Maldonado López- Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional.

Que, en efecto del **resultado de la fiscalización**: “*De la revisión de los documentos remitidos vinculados a la pensión de cesantía de don Miguel Ángel Villar Cabeza, se observa que la entidad emitió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182- 2022-GR.CAJ/DRA del 27 de mayo del 2022, sin haber cumplido el procedimiento administrativo previsto para su generación; por lo cual se debe declarar la (NULIDAD) (...)*” (el énfasis es nuestro). Conforme al punto 2.10 del Informe N° 002544-2023-DPR.IF-ONP, firmado digitalmente por Ruth Maldonado López- Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional.

Que, teniendo en consideración lo expuesto, resulta necesario que se emita un acto administrativo que declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de mayo de 2022, dicha nulidad es amparada por lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 3º y el numeral 1 y 2 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, asimismo la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de mayo de 2022, obedece a lo indicado a través del Oficio N° 032336-2023-DPR-ONP, de fecha 29 de septiembre del 2023, con registro MAD: N° 8571187, emitido por Helda Elizabeth Carrión Velásquez- Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 434 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 de noviembre de 2023.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, y demás normas conexas, y con el visto bueno de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de mayo de 2022, que resuelve en su Artículo Primero: “OTORGAR, PENSIÓN DEFINITIVA DE CESANTE, a favor del señor MIGUEL ANGEL VILLAR CABEZA, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, por la suma de S/. 615.00 (...). En conformidad a lo indicado en el Oficio N° 032336-2023-DPR-ONP, de fecha 29 de septiembre del 2023, con registro MAD: N° 8571187, emitido por Helda Elizabeth Carrión Velásquez- Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional.

Artículo Segundo. REMITASE una copia de la presente Resolución Directoral Regional Sectorial a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a fin de que, derive todos los actuados que dieron origen a la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 182-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de mayo de 2022 (declarada nula), a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- DRAC, para que se investigue a los funcionarios y/o servidores públicos, que indujeron a error en la emisión de dicha resolución.

Artículo Tercero. – DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, notifique la presente resolución al señor MIGUEL ANGEL VILLAR CABEZA. Asimismo, comunique sobre la emisión de la presente Resolución a la Oficina de Normalización Previsional- ONP.

Artículo Cuarto. - DISPONGASE su publicación en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR